

Constancia De Secretaria

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad.

Yumbo, Noviembre 8 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Sustanciacion No. 1233.-

Proceso Ejecutivo

Radicación 2019- 00664-00.-

Medidas Previas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Ocho de Dos Mil Veintidós .-

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** adelantada por **COOGRANADA** quien actúa a través de apoderada Judicial y en contra de **CLAUDIA PATRICIA AGUDELO SALGADOC.C. 31. 483.261** como quiera que lo solicitado a la luz de lo contemplado por el Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. que dice “4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.” es procedente el Juzgado,

DISPONE :

OFICIAR a **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALSUD S.O.S.** a fin de que informen a este despacho si el señor **CLAUDIA PATRICIA AGUDELO SALGADOC.C. 31. 483.261** se encuentra vinculados a dichas EPS e informen quien es su empleador en la actualidad a fin de que obre en el presente tramite. Líbrese oficio pertinente

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 213

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 24 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 16 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2237.-

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación No. 2021 – 00205-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Dieciséis De Dos Mil Veintidós.-

En virtud a la solicitud presentada por el *Dr. ALVARO BAYONA HUERTAS*, quien apodero a la demandante Mónica Bonilla Aramburo en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra de Eduardo Alonso Hipia Montoya informa al Despacho que RENUNCIA al poder especial, amplio y suficiente que le fuera conferido para ejercer la presente acción. La renuncia se realiza en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido a Dr ALVARO BAYONA HUERTAS, quien apodero a la demandante Mónica Bonilla Aramburo, en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra de Eduardo Alonso Hipia Montoya De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 213

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 24 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 17 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2287
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00549-00
Terminación por pago Total de la Obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

D I S P O N E:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado ANA CECILIA PEREA SALAZAR en contra de JULIO CESAR ECHEVERRY, por pago de las cuotas en mora.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 24 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022

Señores

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Correo electrónico: j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Asunto: Pronunciamiento del auto.S/N

Referencia: Declaración de Pertenencia

Demandante: Arley Orejuela Poveda

Radicado: 2021-00599-00

Sade entrada: 2022032376

Sade salida:

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, procedemos a realizar pronunciamento, para lo que debemos mencionarle que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 señala que a solicitud de parte y previo el cumplimiento de las condiciones a que haya lugar, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC “habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales”. Teniendo en cuenta lo anterior, por solicitud del Departamento del Valle del Cauca, el IGAC dió inicio al trámite administrativo para su habilitación como gestor catastral mediante Resolución No. 1477 del 22 de noviembre de 2019. Esta decisión fue comunicada a los municipios del departamento, a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Agencia Nacional de Tierras. Mediante Resolución No. 1546 del 16 de diciembre de 2019 el IGAC habilitó como gestor catastral al Departamento del Valle del Cauca para que preste el servicio público catastral. Esta decisión fue aclarada por la Resolución No. 444 del 6 de mayo de 2020, la cual a su vez se aclaró mediante la Resolución No. 609 del 30 de junio de 2020. En esta última decisión se definió que el ámbito territorial de competencia del gestor catastral habilitado corresponderá a los siguientes municipios: Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles, Trujillo, La Cumbre, Tuluá y Yumbo.

Después de haber culminado el período de empalme estipulado en el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1983 de 2019, mediante Resolución 936 del 3 de noviembre de 2020 el IGAC entregó al Departamento del Valle del Cauca, el servicio público catastral dentro de su ámbito de competencia territorial. Por lo tanto, a partir del 3 de noviembre de 2020 el IGAC transfirió al Departamento del Valle del Cauca, toda la competencia y responsabilidad de la gestión catastral de los municipios mencionados anteriormente. Este servicio público catastral es prestado a través de la Unidad Administrativa Especial de Catastro, la cual fue creada mediante Decreto Departamental No. 1-3-1680 del 19 de diciembre de 2019 como un organismo adscrito al Departamento Administrativa de Hacienda y Finanzas Públicas.

Consultada la base de datos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente y el SICAM, hemos podido establecer que del predio objeto de usucapión:

Consulta General del Inmueble - Estado Jurídico del Inmueble

Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de Identificación	Dirección del inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	Nupre
CONSULTAR 	JACKELINE ZAMORA HENAO Total: 1 Ver: 11/25	CEDULA CIUDADANIA	56998165	LOTE DE TERRENO 6 CORREGIMIENTO "SANTA INES" REGION "EL CHOCHO" PARTE DEL PREDIO "LA SELVA"	373-281352	CD50001RANF	VALLE DEL CAUCA	YUMBO	

Que este no se trata de un bien baldío, de uso publico, ni de propiedad de una entidad estatal, en caso de requerir información adicional del predio, esta deberá ser consultada a la entidad de competencialmente tiene la facultad de suministrarla.

Sin otro particular sobre el objeto del asunto.

Atentamente,


DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO
 Gerente

Proyectó: Manuel Grajales Vázquez - Abogado Contratista Unidad Administrativa Especial de Catastro

Revisó: Ángela María Arango, Abogada - Unidad Administrativa Especial de Catastro.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, noviembre 17 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

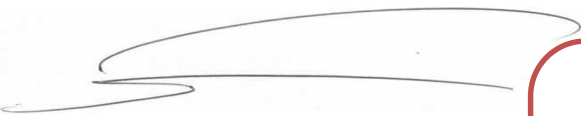
Dte: Arley orejuela
Ddo: Carmen Gloria Marin y otros

Sustanciación No. 1335
Verbal
Rad. 2021-00599-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós
(2022).

En virtud al de fecha 15 de noviembre de 2022 procedente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 24 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Noviembre 18 de 2022.
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2242.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-00632-00
Rechazar competencia territorial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Dieciocho de Dos Mil Veintidós

Al revisar la presente demanda EJEUTIVA, adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, actuando a través de apoderado judicial y en contra de ARISTIDES OLAVE PIEDRAHITA, Se observa que el título base de ejecución y la demanda están dirigidas al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI , ante lo cual entra el Despacho analizar si es o no competente para conocer de la misma, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Corresponde al Juez primordialmente establecer si tiene la facultad de administrar Justicia en el caso planteado, para que tenga eficacia la decisión jurisdiccional que se tome y a ello se procede.

El artículo 28 del Código General del Proceso, establece las reglas generales para determinar la competencia territorial y en su numeral 3º indica “.. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también **competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.” Y si se observa el título base de recudo su cumplimiento sería el Juez de Jamundí valle del cauca, Siendo entonces el domicilio el Municipio anteriormente mencionado el competente para conocer de la presente demanda Juez Civil Municipal de **Jamundí Valle Del Cauca**, (Reparto).

En consecuencia, obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda EJEUTIVA, adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, actuando a través de apoderado judicial y en contra de MARGARITA GONZALIAS BRAND.-

SEGUNDO: De acuerdo al punto anterior, una vez quede ejecutoriado el presente Auto, remítase por competencia la presente demanda contados sus anexos al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI- VALLE (REPARTO), cancelándose previamente su radicación.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 213

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 24 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Noviembre 18 de 2022.
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2243.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-00633-00
Rechazar competencia territorial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Dieciocho de Dos Mil Veintidós

Al revisar la presente demanda EJECUTIVA, adelantada por **SOCIEDAD FLEXIPACK DE COLOMBIA SAS**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **SNACK DE COLOMBIA SAS**, Se observa que en el acápite de noticiones se indica que el demandado **SNACKS DE COLOMBIA SAS** recibe notificaciones a través de su representante legal o por quien haga sus veces en la en la Calle 5 A #13A-50 BODEGA 30 Parque Industrial Montana de la ciudad de Mosquera (Cundinamarca), Teléfono: 8246621, Email: snacksdecolombia@gmail.com, ante lo cual entra el Despacho analizar si es o no competente para conocer de la misma, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Corresponde al Juez primordialmente establecer si tiene la facultad de administrar Justicia en el caso planteado, para que tenga eficacia la decisión jurisdiccional que se tome y a ello se procede.

El artículo 28 del Código General del Proceso, establece las reglas generales para determinar la competencia territorial y en su numeral 3º indica “.. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también **competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.” Y si se observa el título base de recudo su cumplimiento sería el Juez Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca, Siendo entonces el domicilio el Municipio anteriormente mencionado el competente para conocer de la presente demanda Juez Civil Municipal **Mosquera Cundinamarca**, (Reperto).

En consecuencia, obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda **EJECUTIVA**, por **SOCIEDAD FLEXIPACK DE COLOMBIA SAS**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **SNACK DE COLOMBIA SAS**,

SEGUNDO: De acuerdo al punto anterior, una vez quede ejecutoriado el presente Auto, remítase por competencia la presente demanda contados sus anexos al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA (REPARTO)**, cancelándose previamente su radicación.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 213

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 24 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

RECIBO

F-RG-0003

Recibo No: 566138
Radicacion No: 20221055135
Fecha Recibo: 04-11-2022 14:57
Cajero: JCMARIN
Total Recibo: \$ 0

Página 1 de 1

Datos del solicitante

Solicitante OFICIO 839 JUZGADO 2 CIVIL MUPAL DE YUMBO EMBARGO
NIT null

NO VALIDO COMO RECIBO DE PAGO

Detalles del servicio

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR
EMBARGO MODIFICACION Y DESEMBARGO (Ins : 816851-2) (2022)	1	0
TOTAL PAGADO		\$ 0

Observaciones

- * La factura electrónica relacionada con este trámite, será enviada al correo electrónico registrado (abrir carpeta .zip adjunta en su correo contiene PDF y xml)
- * El impuesto de registro se recauda a favor de la Gobernación del Valle del Cauca (Ley 223 de 1995 reglamentada por el Decreto 650 de 1996)
- * Conserve este recibo como soporte del pago realizado.
- * Consulte el estado del trámite en nuestra sede virtual en www.ccc.org.co
- * Utilice nuestros servicios virtuales en www.ccc.org.co o comuníquese con nuestro call center al teléfono 8861300 de lunes a viernes de 7:30 am a 5:00 pm.

Atendido por
JULIO CESAR MARIN

Sede
Obrero

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

YUMBO VALLE

Yumbo Valle, 14 de octubre de 2022.

Oficio No. 839

Señores:

CAMARA DE COMERCIO

CALI VALLE

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DDO: CAESPA S.A.S.

RAD: 2022-00106-00

Por medio del presente y de conformidad con el interlocutorio No. 2017 de fecha 5 de octubre de 2022, se dispuso la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y consecuentemente la cancelación de las medidas cautelares decretadas que recae sobre el establecimiento de comercio denominado CAESPA S.A.S. con matrícula mercantil No. 816851.

Sírvase dejar sin efecto el oficio No. 225 de 24 de marzo de 2022, proferido por este juzgado.

Atentamente,



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

YUMBO VALLE

Yumbo Valle, 14 de octubre de 2022.

Oficio No. 838

Señores:

GERENTE

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO BBVA

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DDO: CAESPA S.A.S.

RAD: 2022-00106-00

Por medio del presente y de conformidad con el interlocutorio No. 2017 de fecha 5 de octubre de 2022, se dispuso la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y consecuentemente la cancelación de las medidas cautelares decretadas que pesan sobre los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o cualquier otro título bancario a nombre de CAESPA S.A.S. nit. 900.432.774-0.

Sírvase dejar sin efecto el oficio No. 163 de 22 de marzo de 2022, proferido por este juzgado.

Atentamente,



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo

<j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 3 de noviembre de 2022 5:28 p. m.

Para: Notificaciones Judiciales Cámara de Comercio de Cali <notificacionesjudiciales@ccc.org.co>

Asunto: RV: 768924003002-2022-00106-00OficioDesembargo

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo

Enviado: jueves, 3 de noviembre de 2022 17:28

Para: caespasas@hotmail.com <caespasas@hotmail.com>;

notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>;

Internet División Jurídica Bogotá <djuridica@bancodeoccidente.com.co>; Embargos Bogota

<embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>; mbargos.colombia@bbva.com

<mbargos.colombia@bbva.com>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>

Asunto: 768924003002-2022-00106-00OficioDesembargo

DEVOLUCIÓN

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



Fecha: 15/11/22 05:20 PM
Señor (a): JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
Inscrito: 816851
Radicación No: 20221055135
Ciudad: YUMBO

La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que por el momento, el documento de la referencia no ha sido inscrito por la(s) razón(es) que a continuación se expresa(n):

Oficio 839

1. Otros

Sobre la matrícula 816851-2 del establecimiento de comercio CAESPA S.A.S no figura inscrita medida cautelar, por lo cual no es posible registrar la cancelación de la misma.

Radicación: 2022-00106-00

A continuación, indicamos los canales dispuestos para la atención de sus inquietudes y radicación de trámites virtuales:

Teléfono: (602) 8861300 opción 2 (horario 7:30 am a 5:00 pm de lunes a viernes).

Correo electrónico: contacto@ccc.org.co (radicación de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes)

Sede virtual en www.ccc.org.co

Contra las decisiones de la Cámara de Comercio proceden los recursos de reposición ante la misma y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente comunicación, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Excepciones: no proceden recursos contra actos de ejecución o trámite (por ejemplo, órdenes de autoridad competente, desistimientos, trámites de renovación).

Cordialmente,

ALEJANDRA GALVEZ VALENCIA
Abogada de Registros Públicos

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo, Noviembre 17 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 1316.-
Ejecutivo .-
Radicación No. 2022 – 00106 -00.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Diecisiete De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al memorial que antecede suscrito por Alejandra Gálvez Valencia Abogado De Registro Cámara De Comercio De Cali. en relación al establecimiento de comercio o **CAESPA S.A.S** se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite *EJECUTIVO* adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 213 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 24 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 17 de noviembre de 2022.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2286
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00358-00

Yumbo Valle, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita la terminación del trámite de aprehensión, toda vez que el bien dado en garantía fue objeto de decomiso (vehículo de placas ENS-626).

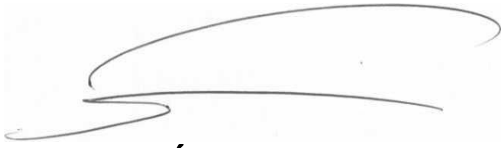
Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por haber sido objeto de decomiso el bien dado en garantía, así mismo se ordenará el levantamiento de la orden de aprehensión dirigidas a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Secretaría de Movilidad de Cali, Policía Nacional respectivamente, además se oficiará al Parqueadero CAPTUCOL de la ciudad de Neiva a fin de que procesa a realizar la entrega del citado automotor al acreedor garantizado **GM FINANCIAL S.A.S.**

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO** por haberse llevado a cabo la aprehensión del vehículo de placas DGO-390, objeto de garantía mobiliaria.
- 2.- LEVANTAR la orden de aprehensión** que pesa sobre el vehículo de placas **SXJ-655** comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Secretaría de Movilidad de Cali, Policía Nacional respectivamente. Oficiese.
- 3.- ORDENAR la entrega del vehículo de placas ENS-626** en favor del acreedor garantizado **GM FINANCIAL S.A. nit 860.029.396-80.**
- 4.- ARCHIVARSE el proceso** previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 24 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
NOVIEMBRE DIECISIETE (17) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARIA DEL ROSARIO LOPEZ CAMELO
RADICADO : 768924003002-2022-00380-00
Sustanciación Nro. : 1296
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID15) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a).LUIS FERNANDO GONZALEZ GUZMAN, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a MARIA DEL ROSARIO LOPEZ CAMELO con resultado positivo en la CRA 3 N W # 1 – 19 DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **213** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 24 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
DEMANDADO : JUAN VICENTE GOMEZ OVIEDO
RADICADO : 768924003002-2022-00452-00
Sustanciación Nro. : 1297
GLOSAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el contenido del escrito digital (ID28) allegado por la apoderada judicial de la entidad demandante DRA. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ correspondiente al diligenciamiento del oficio No. 659 ante las entidades bancarias mediante correo electronico, se glosan a los autos para que conste(n) lo que allí se expresa(n) y quede(n) en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **213** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 24 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

RTA EMBARGO JAVIER ERNESTO GARCIA LARA OFICIO 0760

Martha Yaneth Calcetero <martha.calcetero@unp.gov.co>

Mié 16/11/2022 16:56

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Haroldo Anibal Arenas Angarita <haroldo.arenas@unp.gov.co>; Embargos UNP
<embargos@unp.gov.co>; Nidia Astrid Gonzalez Bonilla <nidia.gonzalez@unp.gov.co>

Cordial saludo, se da respuesta a lo solicitado con sus respectivos soporte para su conocimiento y fines pertinentes. gracias

Cordialmente,

Martha Yaneth Calcetero

Profesional Universitario

Grupo de Tesoreria

Secretaría General

martha.calcetero@unp.gov.co

Teléfono: (+57) 601 4269800 EXT. 9460



MINISTERIO DEL INTERIOR

OFI22-00052565

Bogotá D.C. miércoles, 16 de noviembre de 2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Doctor ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario
J02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo - Valle

Asunto: Respuesta al Oficio No. 0760; Ref: EJECUTIVO SINGULAR; RAD: 2022-00474-00

Apreciados señores:

Dando Respuesta al Oficio 0760; Ref: EJECUTIVO SINGULAR; RAD: 2022-00474-00; nos permitimos informar, que el señor **JAVIER ERNESTO GARCIA LARA**, identificado con C.C. No. **79.561.882**, es funcionario de la Entidad, por lo tanto, procederemos a realizar el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos que devenga el funcionario según su solicitud, dicha novedad será aplicada a partir de la nómina del mes de diciembre del año 2022, hasta por la suma de \$24.000.000; la señora **LEIDY DIANA SANCHEZ**, identificado con C.C. No. **31.324623**, no es funcionario ni contratista de la Entidad, por lo tanto, no es pertinente proceder con su solicitud con ese tercero.

Lo anterior, fue certificado según MEM22-00046956; del 10 de noviembre del año 2022, suscrito por el Coordinador del Grupo de Nomina de esta Entidad, del cual anexo copia.

Atentamente,

HAROLDO ARENAS ANGARITA
Coordinador Grupo de Tesorería
Anexo: 1 folios

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Yaneth Calcetero		16/11/2022
Revisó	Haroldo Anibal Arenas Angarita		16/11/2022
Aprobó	Haroldo Anibal Arenas Angarita		16/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3



MINISTERIO DEL INTERIOR

COMUNICACIÓN INTERNA

MEM22-00046956

FECHA : JUEVES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

DE : ORLANDO MORENO SALGUERO
Coordinador Grupo Nómina y Prestaciones Sociales

PARA : SANDRA PATRICIA BORRAEZ DE ESCOBAR
Secretaria General

ASUNTO : Proceso Ejecutivo

En atención a la solicitud realizada mediante Oficio No. 0760, de octubre 20 de 2022 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo- Valle, recibido en la Subdirección de Talento Humano mediante código de registro EXT22-00123464 del día 10 de noviembre 2022, de manera atenta le informo que se decretó el embargo y la retención del veinticinco (25%) del salario y demás emolumentos que devenga el funcionario **JAVIER ERNESTO GARCIA LARA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.561.882, dicha novedad será aplicada a partir de la nómina del mes de diciembre de 2022, por un límite de medida de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.000.000.00) y se verifico que la señora: **LEIDY DIANA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.31.324.623, no es funcionario de la Unidad Nacional de Protección, por ende no es pertinente proceder con la solicitud.

Sin otro particular me despido cordialmente, no sin antes refrendar nuestra firme disposición en la atención a los diferentes requerimientos presentados ante el programa de prevención y protección que lidera esta unidad.

Recuerde, que todos los tramites en la UNP son de carácter gratuito, y que puede enviar sus sugerencias para mejorar nuestra atención al ciudadano al correo electrónico correspondencia@unp.gov.co su opinión es muy importante para nosotros.

Cordialmente,

ORLANDO MORENO SALGUERO
Coordinador Grupo Nómina y Prestaciones Sociales

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Astrid González Bonilla		
Revisó	Orlando Moreno Salguero		
Aprobó	Orlando Moreno Salguero		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
GDT-FT-04-V1

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

YUMBO – VALLE

Yumbo, Octubre 20 de 2022

Oficio No. 0760-

Señor Pagador

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION UNP

REF: EJECUTIVO SINGULAR -

DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAPI Nit 891300716-5.

DDO: LEIDY DIANA SANCHEZ C.C. 31.324.623 y

JAVIER ERNESTO GARCIA LARA C.C. No. 79.561.882

RAD: 2022- 00474-00-

Por medio del presente me permito indicarle que el proceso de la referencia se dictó un auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: "Interlocutorio No. 2090-- JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. --Yumbo Valle, Octubre Veinte Del Dos Mil Veintidós .---Dentro del presente EJECUTIVA adelantada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAPI Nit 891300716-5., y en contra de LEIDY DIANA SANCHEZ C.C. 31.324.623 y JAVIER ERNESTO GARCIA LARA C.C. No. 79.561.882_y en virtud a lo solicitado, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,-DISPONE: 1º. DECRETAR Prudencialmente El Embargo Del Veinticinco (25%) Del salario y demás prestaciones sociales que percibe la parte demandada JAVIER ERNESTO GARCIA LARA C.C. No. 79.561.882_ en su condición de empleado al servicio de UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION UNP — 2º. LIBRESE Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límitese el embargo en la suma de \$24.000.000.00.-- Notifíquese-- La Juez (Fdo.) MYRIAM FATIMA SAA SARASTY"



@

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

El Secretario.-

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Noviembre 16 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 1315.-
Ejecutivo Singular .-
Radicación No. 2022 – 00474-00.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Dieciséis De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a La contestación emitida por HAROLDO ARENAS ANGARIATA .- Coordinador Grupo tesorería del MINISTERIO DEL INTERIOR. con referencia al embargo de salario del Señor **JAVIER ERNESTO GARCIA LARA C.C. No. 79.561.882** en su condición de empleado al servicio de **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION UNP** Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAPI Nit 891300716-** en el proceso que adelanta en contra de **LEIDY DIANA SANCHEZ C.C. 31.324.623** y **JAVIER ERNESTO GARCIA LARA C.C. No. 79.561.882**

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 213 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 24 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvasse proceder de conformidad.
Yumbo Valle, Noviembre 16 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.-

Interlocutorio No. 2238 .-
VERBAL
Radicación: 2022-00566-00.-
Acceder Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Noviembre Dieciséis de Dos Mil Veintidós

En virtud al memorial que antecede presentado por la profesional del derecho Dra JENNIFER MARIANA GONZÁLEZ BARONA, apoderada de la parte demandante dentro de la presente demanda **VERBAL** adelantada por **JHON JAIRO GÓMEZ CLAVIJO**, a través de apoderada judicial y en contra de **MARIA DEL CARMEN JARAMILLO ACEBEDO y JESUS HUBER CORREA RIOS.**, y como quiera que lo solicitado es procedente atemperándonos a lo reglado en el Art 92 del C.G.P. concordante con la ley 2213 de 2022 por tanto esta dependencia judicial

R E S U E L V E

- 1.- **ACCEDER** al retiro de la demanda **VERBAL** adelantada por **JHON JAIRO GÓMEZ CLAVIJO**, a través de apoderada judicial y en contra de **MARIA DEL CARMEN JARAMILLO ACEBEDO y JESUS HUBER CORREA RIOS.** por solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante.-
- 2.- **ARCHIVESE** la actuación
- 3.-**CANCELESE** Su radicación

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 213

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.).
NOVIEMBRE 24 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 17 de noviembre 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 2291
Ejecutivo de Alimentos
Radicación 2022-00621-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós
(2022).

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS interpuesta por la señora SANDRA YEQUENO JACANAMIJOY actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo E.A.Z.Y. y en contra de URIEL ZUÑIGA GALINDEZ, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

1. en el acápite de pretensiones no se hace clasificar las cuotas de alimentos adeudadas por el demandado.

2. la pretensión del numeral 4° y 5° no tiene identidad con la demanda que se pretende tramitar.

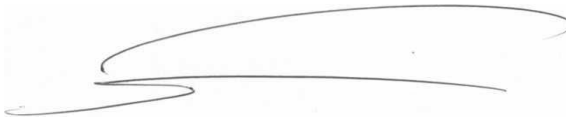
3. respecto de los gastos de educación, vestido y salud, deberá aportar los documentos idóneos para realizar el cobro de estas erogaciones.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el
Juzgado.

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- ACTUA en nombre propio.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 24 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Noviembre 18 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2241.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-00631-00
Rechazar competencia territorial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Dieciocho de Dos Mil Veintidós

Al revisar la presente demanda EJECUTIVA, adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **MARGARITA GONZALIAS BRAND**, Se observa que el título base de ejecución y la demanda están dirigidas al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI , ante lo cual entra el Despacho analizar si es o no competente para conocer de la misma, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Corresponde al Juez primordialmente establecer si tiene la facultad de administrar Justicia en el caso planteado, para que tenga eficacia la decisión jurisdiccional que se tome y a ello se procede.

El artículo 28 del Código General del Proceso, establece las reglas generales para determinar la competencia territorial y en su numeral 3 indica “ .. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también **competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.**” Y si se observa el título base de recudo su cumplimiento sería el Juez de Jamundi valle del cauca, Siendo entonces el domicilio el Municipio anteriormente mencionado el competente para conocer de la presente demanda Juez Civil Municipal de **Jamundo Valle Del Cauca**, (Reparto).

En consecuencia, obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda **EJECUTIVA**, adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **MARGARITA GONZALIAS BRAND.-**

SEGUNDO: De acuerdo al punto anterior, una vez quede ejecutoriado el presente Auto, remítase por competencia la presente demanda contados sus anexos al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI- VALLE (REPARTO)**, cancelándose previamente su radicación.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 213 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 24 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario
--

Interlocutorio No. 2301.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2022 - 00409-01
Hecho Superado-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Noviembre Veintidós de Dos Mil Veintidós .

De conformidad a lo indicado por la **COORDINADORA DE DEFENSA JURÍDICA DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI EICE ESP** –DIANA MARCELA CONTRERAS ROJAS, en su escrito allegado al trámite incidental iniciado por el señor **LUIS CARLOS MÉNDEZ RUBIO** obrando en calidad de Liquidador de la **sociedad SERES LTDA en Liquidación con Nit 8903214941** y la señora **MARGARITA MÉNDEZ CAICEDO,**. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de segunda instancia de fecha 19 de septiembre de 2022 dictada por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, contestación en la cual indica que el hecho base del presente trámite incidental se encuentra superado adjuntando documento suscrito por la señora ETHEL WILMA RAMIREZ ROJAS Jefe de Unidad Atención Escrita **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI EICE ESP** y se evidencia con los documentos adjuntos a la contestación dada hoy se establece que se ha cumplido con lo ordenado por el superior JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, por tanto se hace necesario archivar el trámite y el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: COLOCAR en conocimiento del señor **LUIS CARLOS MÉNDEZ RUBIO** obrando en calidad de Liquidador de la **sociedad SERES LTDA en Liquidación con Nit 8903214941** y la señora **MARGARITA MÉNDEZ CAICEDO,**. la contestación que envía la **COORDINADORA DE DEFENSA JURÍDICA DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI EICE ESP** –DIANA MARCELA CONTRERAS ROJAS, y los documentos adjuntos al trámite incidental-

SEGUNDO: En virtud al *HECHO SUPERADO* archive el presente trámite incidental en concordancia a lo indicado en la parte motiva del presente auto. Quedando la incidentante facultada para adelantar un nuevo incidente si se incumpliere algún punto referente a la sentencia de tutela.-

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia a los incidentantes copia de la contestación dada por la **COORDINADORA DE DEFENSA JURÍDICA DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI EICE ESP** –DIANA MARCELA y sus documentos adjuntos por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO
Estado No. 213

El presente auto se notifica a las partes en el estado de
hoy, NOVIEMBRE 24 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.
Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Noviembre 23 de 2022.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-
Secretario.-

Interlocutorio No. 2329.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2021- 00415-00
Hecho Superado .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Noviembre Veintitrés De Dos Mil Veintidós .

De conformidad a lo solicitado en el presente trámite de Incidente de Desacato iniciado por la señora **MARIA ISABEL MARIN ZUÑIGA** quien actúa en nombre propio y en contra de **ASMET SALUD EPS** y dada la contestación que envía la el Dr. KEVIN FELIPE TORRES LOPEZ, quien actúa en calidad de Gerente Departamental de la sede Valle de **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, de conformidad con el poder especial otorgado por el representante legal Dr. Gustavo Adolfo Aguilar Vivas, reconocido por la Notaría Tercera del Círculo Popayán Cauca, y como quiera que en su escrito indica que se ha dado aplicación a lo ordenado en la sentencia Nro. T- 92 del 6 de Septiembre De 2021 base de trámite incidental y que argumenta “...Posteriormente se tuvo conocimiento por parte de la entidad que la afiliada se encontraba hospitalizada en la IPSHOSPITAL SAN JUAN DE DIOS –CALI desde el día 02 de noviembre de 2022, quien actualmente fue egresada y a quien en hospitalización se le prestaron todas las atenciones en salud que fueron necesarias para atender su patología y que dieron lugar a presentar el incidente de desacato. - Quedando pendiente su egreso solamente la realización dela ecografía pélvica ginecológica trasvaginal, la cual fue realizada el día 22 de noviembre de 2022 en el HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO Por lo anterior señor juez, se puede establecer que ASMET SALUD EPS ha dado cumplimiento a lo ordenado dentro del fallo de tutela, garantizando la prestación de todos los servicios de salud ordenados por el médico tratante a la señora MARIA ISABEL MARINZUÑIGA” Por lo tanto se,

DISPONE:

PRIMERO: COLOCAR en conocimiento de la señora **MARIA ISABEL MARIN ZUÑIGA**, quien actúa en nombre propio y en contra de **ASMET SALUD EPS** lo indicado por el Dr. KEVIN FELIPE TORRES LOPEZ, quien actúa en calidad de Gerente Departamental de la sede Valle de **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, de conformidad con el poder especial otorgado por el representante legal Dr. Gustavo Adolfo Aguilar Vivas, reconocido por la Notaría Tercera del Círculo Popayán Cauca.-

SEGUNDO: En virtud al **HECHO SUPERADO** archive el presente trámite incidental en concordancia a lo indicado en la parte motiva del presente auto. Quedando la incidentante facultada para adelantar un nuevo incidente si se incumpliere algún punto referente a la sentencia de tutela.-

TERCERO: **NOTIFIQUESE** el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, y a la incidentante copia de la contestación dada por el apoderado de ASMET SALUD EPS S.A.S. sede Valle, por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 213 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 24 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
